

Bogotá D.C, 24 de ABRIL de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 56796. RESOLUCIÓN No. 37345 23

Señor (a)
APPTAXIS SAS
CC 901414320
CALLE 18 N. 28 A 32
La Ciudad

EXPEDIENTE:	6702 23
RESOLUCIÓN No.	37345 23
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20/11/2023

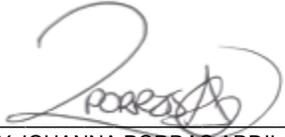
Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 37345 23 DE 20/11/2023** del expediente **No. 6702 23** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **24 de ABRIL de 2024 de** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en CUATRO (4) folios copia íntegra la Resolución 37345 23 DE 20/11/2023 del expediente No. 6702 23.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **24 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **30 DE ABRIL DE 2024** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:


LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 37345-23

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA APPTAXIS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.414.320-8

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, En ejercicio de las facultades legales establecidas las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 3 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte público.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia las investigaciones administrativas por violación a las normas de transporte público y respecto de los vehículos de servicio público registrados dentro de su jurisdicción, en las modalidades de servicio de su competencia.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, cuando la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

El profesional OLIVER DIAZ MARROQUIN de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el memorando SCITP-202242200327163 del 29 de diciembre de 2022, presentó informe a la Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público respecto de la empresa de transporte APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, como consecuencia de los hallazgos encontrados en la solicitud de información, donde se indica, en primer lugar, que la sociedad de transporte presuntamente no cumplió con algunos de los ítems verificados en la revisión integral, frente al control de la documentación de los vehículos y conductores afiliados a la empresa.

3. PRUEBAS

La presente apertura de investigación se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

- 3.1 Copia del oficio radicado número **SCITP 202242200327163**, de fecha del **29 de diciembre de 2022**, con referencia "**MEMORANDO FINAL DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES-APPTAXIS S.A.S.-2022**", firmado por el Profesional Universitario **OLIVER DIAZ MARROQUIN**, de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del cual se adelantó la revisión integral mediante visita a la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.414.320-8**. Folios 1-12.
- 3.2 Copia del oficio radicado número **SCITP- 202242210229841** del **07 de diciembre de 2022**, con referencia "**VISITA REVISIÓN INTEGRAL-2022 APPTAXIS S.A.S**" remitido por el Profesional Universitario **OLIVER DIAZ MARROQUIN**, de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del cual se informa de la visita administrativa que se realizará los días 14 y 15 de diciembre del 2022. Folio 13.
- 3.3 Copia del cumplimiento del oficio radicado número **SCITP- 202242210229841** del **07 de diciembre de 2022**, recibido el día 14 de diciembre de 2022, con referencia: "**VISITA REVISIÓN INTEGRAL-2022 APPTAXIS S.A.S**", remitido por el Profesional Universitario **OLIVER DIAZ MARROQUIN**, de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad. Folio 14.
- 3.4 Lista de cheque de vehículos de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, muestra revisada 1 automotor. Folio 15.
- 3.5 Lista de chequeo de conductores de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, muestra revisada 1 automotor. Folio 16.
- 3.6 Acta de requerimiento de revisión integral, con número de visita **202242210229841** del **14 de diciembre de 2022**, firmada por las partes. Folios 17-32.
- 3.7 Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.414.320-8**. Folios 33-35.
- 3.8 Copia del oficio No. 202361201357842 del 29 de marzo de 2023, suscrito por el señor **GUILLERMO HERNÁNDEZ GARCÍA**, Representante Legal de la empresa **APPTAXIS S.A.S.** Folios 36-37
- 3.9 Copia de la consulta del SIRC, respecto del vehículo de placa **GUW300**, objeto de revisión integral que hace parte del parque automotor de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.414.320-8**.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con ocasión al memorando **SCITP 202242200327163**, de fecha del **29 de diciembre de 2022**, remitido a esta Subdirección por el profesional **OLIVER DIAZ MARROQUIN**, se puso en conocimiento una presunta infracción a las normas de Transporte Público la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.414.320-8**, en lo que respecta a los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de transporte **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.320-8, presuntamente vulneró el artículo 34 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 5 de la resolución 1500 de 2005, al no vigilar y constatar que los conductores cuenten con licencias de conducción vigente y apropiada, teniendo en cuenta la información contenida en el memorando **SCITP 202242200327163**, de fecha del 29 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

REQUISITOS DE VEHICULOS					
No.	Requisito	Documentos y/o información magnética requerida.	ASPECTOS REVISADOS	DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES ENCONTRADAS	CONFORME
1.	Art 34 Ley 336 de 1996 Artículo 5 Resolución 1500 del 2005	Listado de conductores y consultas en el RUNT licencias de conducción vigente con la categoría requerida.	Consulta de las licencias de conducción en el RUNT, verificando vigencia y categoría requerida.	La empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, suministra en archivo Digital, en formato PDF, a un (1) folio, Llamado CERTIFICACION NO CONDUCTORES, de este archivo se evidencia que la empresa manifiesta que en la actualidad no tiene conductores Vinculados y que solo tiene un vehículo y que el mismo no se está utilizando toda vez que se encuentra en proceso de sucesión.	NO

Al respecto, el artículo 34 de la ley 336 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes".

Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 1500 de 2005 al respecto dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 5º. CATEGORÍAS DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO. - Las Licencias de conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única:

- C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.*
- C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.*
- C3 Para la conducción de vehículos articulados"*

De comprobarse la comisión de la conducta señalada en el presente cargo y la responsabilidad de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.320-8, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: La empresa de transporte **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.320-8, presuntamente vulneró la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, al no cumplir con el programa de capacitación a conductores, al no haber demostrado la existencia de certificaciones de las mismas, de la muestra aleatoria tomada en el curso de la revisión integral efectuada para la verificación de la subsistencia de los requisitos de habilitación y operación de la empresa, teniendo en cuenta la información contenida en el memorando **SCITP 202242200327163** de fecha del 29 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:



REQUISITOS DE VEHICULOS					
No.	Requisito	Documentos y/o información magnética requerida	ASPECTOS REVISADOS	DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES ENCONTRADAS	CONFORME
2.	Inciso 3 Art 35 Ley 336 de 1996	Ejecución programa de capacitación a conductores	Existencia de certificaciones de las capacitaciones realizadas a través del SENA, del 100% de los conductores activos o de la Muestra en los casos que se haya requerido.	La Empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, suministra archivo digital en formato PDF a un (1) folio Llamado CERTIFICACION NO CONDUCTORES, de este archivo se evidencia que la empresa manifiesta que en la actualidad no tiene conductores vinculados y que solo tiene un vehículo y que el mismo no se está utilizando toda vez que se encuentra en proceso de sucesión y que de igual manera no asistencias a capacitación ni listados correspondientes de la misma. Documento que se analiza, observa en el lugar de visita, de igual manera se le realiza una sana crítica en cuanto al medio probatorio pertinente y conducente, evidenciando que no cumple con el requerimiento.	NO

Al respecto, el inciso 3 del artículo 35 de la ley 336 de 1996 dispone:

"Artículo 35:

(...)

"Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

De comprobarse la comisión de la conducta señalada en el presente cargo y la responsabilidad de la empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996.

CARGO TERCERO: La empresa de transporte APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, presuntamente vulnera el inciso primero del artículo 36 de la Ley 336 de 1996 al presuntamente no contratar directamente a la totalidad de conductores de sus equipos, teniendo en cuenta la información contenida en el memorando SCITP 202242200327163 de fecha del 29 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

REQUISITOS DE VEHICULOS					
No.	Requisito	Documentos y/o información magnética requerida	ASPECTOS REVISADOS	DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES ENCONTRADAS	CONFORME
3.	Art 36 Ley 336 de 1996	Contrato laboral directo entre los conductores y la empresa, relacionados como operadores de los vehículos vinculados.	Contrato laboral directo de la empresa con los conductores	La Empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, NO suministra documento físico y/o digital para que demuestre el requerimiento solicitado No cumplen con el requerimiento.	NO

Al respecto, el artículo 36 de la ley 336 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo".

De comprobarse la comisión de la conducta señalada en el presente cargo y la responsabilidad de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.320-8, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996.

CARGO CUARTO: La empresa de transporte **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.320-8, presuntamente vulnera el artículo 34 de la ley 336 de 1996, al no vigilar y constatar que los conductores se encuentren afiliados a seguridad social, teniendo en cuenta la información contenida en el memorando **SCITP 202242200327163** de fecha del **29 de diciembre de 2022**, de la siguiente manera:

REQUISITOS DE VEHICULOS					
No.	Requisito	Documentos y/o información magnética requerida	ASPECTOS REVISADOS	DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES ENCONTRADAS	CONFORME
4.	Art 34 Ley 336 de 1996	Registro De Afiliación de los conductores Al Sistema General De Seguridad Social Como Cotizantes	Existencia y pago de Salud, Pensión y ARL con periodicidad mensual	La Empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, NO suministra documento físico y/o digital para que demuestre el requerimiento solicitado. Documento que se analiza, observa en el lugar de visita, de igual manera se le realiza una sana crítica en cuanto al medio probatorio pertinente y conducente, evidenciando que no cumple con el requerimiento.	NO

Al respecto, el artículo 34 de la ley 336 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes".

De comprobarse la comisión de la conducta señalada en el presente cargo y la responsabilidad de la empresa **APPTAXIS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.414.320-8, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse dentro de la presente investigación administrativa la violación a las normas de transporte público aludidas en los cargos formulados, procederá la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 46, literal e) de la Ley 336 de 1996, dentro de los parámetros establecidos por el literal a) de su parágrafo; disposiciones que en su tenor literal señalan:

"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

Valor que será calculado con base en su equivalencia en Unidades de Valor Tributario - UVT, conforme al inciso primero del artículo 49 de la Ley 1955 de 2020, que determina:

"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Y acorde con lo dispuesto en el Decreto 1094 de 2020, por el cual se reglamenta el señalado artículo 49, adicionando el artículo 2.2.14.1.1. al Decreto 1082 de 2015¹, así:

"ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2)

En mérito de lo expuesto, LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, por la presunta vulneración de los artículos 34, 35, y 36 de la ley 336 de 1996; así como el artículo 5 de la resolución 1500 de 2005; conforme a los cuatro cargos imputados en el acápite cuarto de las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente, y señaladas en el acápite tercero de la parte motiva de la presente resolución.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

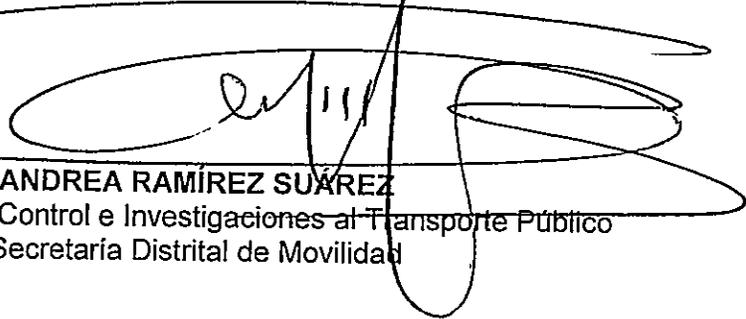
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos por los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), constancia de la notificación deberá formar parte del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa APPTAXIS S.A.S., identificada con NIT. 901.414.320-8, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá, D. C., a los **20 NOV 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ
Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Diego Cifuentes Aristizábal
Revisó: Roberto Barrera González

